



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO INSTITUCIONAL DE FOMENTO  
REGIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO  
Y DE INNOVACIÓN  
“FORDECYT”

JUNIO 23 DE 2016

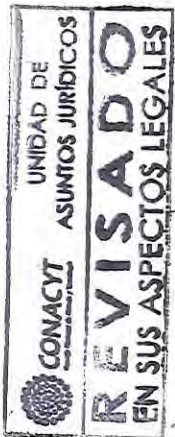


CONACYT

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo (**PND**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, estableció en el eje 2 "Economía Competitiva y Generadora de Empleos", objetivo 5, potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos. En ese sentido, señaló diversas estrategias, vinculadas con líneas de política en materia científica, tecnológica y de innovación, destacando el establecimiento de políticas de estado a corto, mediano y largo plazo que permitan fortalecer la cadena educación, ciencia básica y aplicada, tecnología e innovación buscando generar condiciones para un desarrollo constante y una mejora en las condiciones de vida de los mexicanos, con énfasis en la vinculación entre las instituciones educativas y de investigación con el sector productivo.
- II. Para contribuir a dicho propósito, se elaboró el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2008-2012 (**PECITI**), instrumento determinante en la definición de objetivos estratégicos prioritarios que permitirían fortalecer el conocimiento, la competitividad y la innovación para el desarrollo integral del país, cuyos efectos se verían traducidos en la atención de problemas nacionales y en una mejor calidad de vida de la sociedad mexicana.
- III. En el **PECITI**, la descentralización y desarrollo regional fueron temas considerados por la importancia que tienen en el desarrollo regional equilibrado. En México, estas políticas se plantearon en el **PND** como prioritarias, y se reconoció que el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas se ha concentrado en las grandes ciudades, en regiones determinadas y en contadas instituciones. Por ello, se señaló como urgente conseguir una distribución regional equilibrada de las actividades de generación de conocimiento e innovación. Asimismo, se consideró indispensable distribuir la formación de recursos humanos de alta calidad en el territorio nacional y lograr su vinculación con las necesidades regionales y locales.
- IV. De conformidad con lo que dispone el artículo 1º, fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología ("**LCyT**"), es objeto de la misma, entre otros, determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- V. En ese orden de ideas, dicha Ley, dispone en su artículo 12, los principios orientadores que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, destacando, entre otros, que las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y de innovación, deben apegarse a los procesos



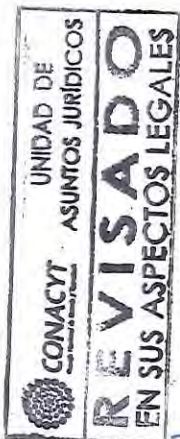


CONACYT

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables; y que los apoyos a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones, las transferencias de tecnologías o los desarrollos en beneficio de sus resultados, mismos que deberán ser evaluados; promoviendo la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación nacional existente.

- VI. Para el impulso a la descentralización y desarrollo regional en materia de investigaciones científicas, tecnológicas y de innovación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (“**CONACYT**”) constituyó el Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (“**FORDECYT**”), mismo que entre sus fines establece promover acciones científicas, tecnológicas y de innovación de alto impacto y la formación de recursos humanos especializados que contribuyan al desarrollo regional, a la colaboración e integración de las regiones del país y al fortalecimiento de los sistemas locales de ciencia, tecnológica e innovación, conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración del “**FORDECYT**”.
- VII. De acuerdo al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (**PECITI**) 2014-2018, el “**FORDECYT**” permitirá contribuir de manera integral al logro del Objetivo 3 del **PECITI** “Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades de CTI locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente” y en consecuencia al del Objetivo 3.5 del **PND** 2013-2018 “Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente.”
- VIII. En apego al Acuerdo **57-12/16**, tomado en la Sesión Ordinaria número 57ª de la Junta de Gobierno del “**CONACYT**”, de fecha 23 de junio de 2016, por el que se aprobó la modificación de las Reglas de Operación del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, la Junta de Gobierno del “**CONACYT**”, expide las presentes:





## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO INSTITUCIONAL DE FOMENTO REGIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN “FORDECYT”

#### Capítulo I OBJETO

**Artículo 1.** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto:

- I. Precisar los objetivos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para su realización, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones conducentes a la mejor ejecución de los fines del “FORDECYT”;
- II. Regular la organización y operación del “FORDECYT” conforme a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la “LCyT”;
- III. Determinar los mecanismos, procedimientos y lineamientos que permitan financiar o complementar el financiamiento de proyectos regulados en el artículo 24 de la “LCyT”, y que se describen en los antecedentes y en el artículo 54 de las presentes Reglas, así como los contenidos en el objeto del “FORDECYT”, establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- IV. Regular la aplicación y destino de los recursos del “FORDECYT”;
- V. Determinar los tipos de proyectos y programas que recibirán los apoyos económicos, así como los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación de sus resultados, y
- VI. Regular las demás actividades que sean necesarias para la operación del “FORDECYT” en el marco de la “LCyT”.

#### Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **APOYOS:** Recursos económicos que otorgue el “FORDECYT”, como resultado de las convocatorias, Convenios de Asignación de Recursos, procesos de evaluación y otras asignaciones, que autorice el Comité Técnico y de Administración del “FORDECYT”;
- II. **CTA:** Comité Técnico y de Administración del “FORDECYT”;

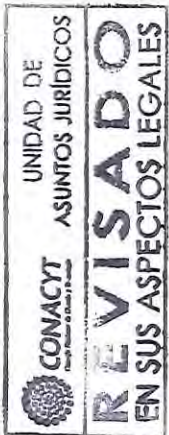




CONACYT

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- III. **CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. **CONTRATO:** Contrato de Fideicomiso y sus convenios modificatorios;
- V. **CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** Instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones de los recursos que se otorgan a los Sujetos de Apoyo a través del “FORDECYT”;
- VI. **CONVENIO DE COLABORACIÓN:** Convenio que suscribe el “FORDECYT” con personas morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o con organismos internacionales para otorgar apoyos en cualquiera de las modalidades previstas por este “FORDECYT” y por los Programas del “CONACYT”;
- VII. **CONVOCATORIAS:** Documentos publicados en diversos medios de comunicación mediante el cual se dan a conocer las características específicas de los apoyos que se ofrecen por el “FORDECYT” y los requisitos, mecanismos y procedimiento para su otorgamiento, en concordancia con los objetivos del “FORDECYT”;
- VIII. **FIDUCIARIA:** Institución Financiera con la que se celebre el Contrato de Fideicomiso;
- IX. **FORDECYT:** Fideicomiso o Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación;
- X. **INSTANCIAS DE EVALUACIÓN:** Grupos de Expertos y/o especialistas preferentemente seleccionados del RCEA y los cuales tendrán la función de evaluar las propuestas y/o proyectos que se sometan, y en su caso auxiliar al Secretario Técnico en el Seguimiento de los proyectos apoyados;
- XI. **LCyT:** Ley de Ciencia y Tecnología;
- XII. **MODALIDADES:** Tipos de apoyos y/o financiamientos con recursos del “FORDECYT”, los cuales se establecen en las presentes Reglas;
- XIII. **PROGRAMAS:** Acciones de promoción del desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica y el fomento de la formación de recursos humanos de alto nivel organizadas en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación;
- XIV. **PROYECTO:** Solicitud o propuesta aprobada para recibir recursos del “FORDECYT”;

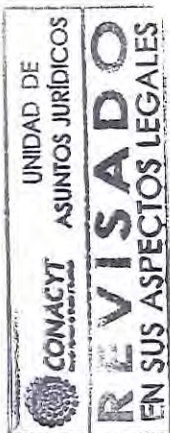


## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- XV. **RCEA:** Registro “CONACYT” de Evaluadores Acreditados;
- XVI. **REDNACECYT:** Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología;
- XVII. **RENIECYT:** Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- XVIII. **REGIÓN:** Espacio geográfico o temático que comparte: problemáticas, necesidades u oportunidades, y que pueden ser atendidas con acciones en Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XIX. **REGLAS:** Reglas de Operación;
- XX. **SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** Cargo que desempeñará el Servidor Público que cuente con el nombramiento del Director General del “CONACYT”, en su calidad de Presidente del “CTA”;
- XXI. **SECRETARIO TÉCNICO:** Cargo que desempeñará el Servidor Público que cuente con el nombramiento del Director General del “CONACYT”, en su calidad de Presidente del “CTA”;
- XXII. **SIICYT:** Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica regulado en la “LCyT”, y
- XXIII. **SUJETO DE APOYO:** Universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas físicas y morales que se encuentren inscritas en el RENIECYT y cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por el “CTA” para recibir el apoyo correspondiente.

**Artículo 3.** Las Reglas son de observancia obligatoria para las partes que concurran en la operación del “FORDECYT” y para los proponentes, Sujetos de Apoyo y participantes en los proyectos a que se refiere el propio “FORDECYT”; operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el “CONTRATO”.

**Artículo 4.** Son objetivos del “FORDECYT” otorgar apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de las acciones científicas, tecnológicas y de innovación de alto impacto y apoyar la formación de recursos humanos especializados que contribuyan al desarrollo regional, a la colaboración e integración de las regiones del país y al fortalecimiento de los sistemas locales de ciencia, tecnología e innovación.



24



CONACYT

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**Artículo 5.** El “FORDECYT” no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, toda vez que no cuenta con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento.

**Artículo 6.** Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros que se incorporen al patrimonio del “FORDECYT” se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y en ningún caso serán revertidos al Gobierno Federal. Los recursos asignados al mismo en caso de extinción del “FORDECYT” pasarán al patrimonio del “CONACYT”.

**Artículo 7.** Los Apoyos se canalizarán invariablemente para la consecución del objetivo y los fines previstos en la “LCyT”, el “CONTRATO”, las Reglas, las Convocatorias, los acuerdos del “CTA”, los Convenios de Asignación de Recursos correspondientes. Así como los Contratos o Convenios que se formalicen con los prestadores de servicios.

**Artículo 8.** Para otorgar recursos del “FORDECYT”, el “CTA” a través del Secretario Administrativo, enviará las instrucciones por escrito a la “FIDUCIARIA”, conforme al procedimiento y a los requisitos que se establezcan para cada caso.

**Artículo 9.** Los Apoyos también podrán otorgarse a los Sujetos de Apoyo seleccionados por asignación directa del “CTA”, para el desarrollo de algún proyecto, previa opinión de las instancias de evaluación o de expertos que considere pertinentes.

**Artículo 10.** La administración y registro de los recursos se hará conforme a las Normas de Información Financiera que garanticen legalidad, objetividad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestario, estableciendo los mecanismos administrativos necesarios para la mejor identificación y control del origen y destino de los recursos.

**Artículo 11.** Los recursos fideicomitidos al “FORDECYT” en ningún caso podrán afectarse para gastos fijos de la administración del “CONACYT”, pero sí podrán cubrirse los gastos administrativos y operativos del “FORDECYT” en el ejercicio de su objeto.

**Artículo 12.** En caso de duda sobre el alcance, aplicación e interpretación administrativa de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, el “CTA” podrá resolver conforme a su criterio y con base en el objeto y fines del “FORDECYT”.

### Capítulo III PATRIMONIO

**Artículo 13.** El Patrimonio del “FORDECYT” se integrará de la manera siguiente:

